

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, dentro de la cual el demandado JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA a través de apoderado judicial ha dado contestación a la misma.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0586
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00501-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la contestación de la demanda, remitida a través del apoderado judicial por el demandado JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, dentro del Proceso Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado que promueve en su contra la señora YOLANDA MILLAN VINASCO, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico (cabarrerap@hotmail.com), la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente contestación a la demanda (consultoriaincontractual@grupobarrera.org) y el indicado en el acápite de notificaciones.

Así las cosas y de conformidad con los argumentos jurídicos expuestos, será forzoso inadmitir la contestación de la demanda, concediendo el término homólogo y perentorio de cinco (5) días hábiles, en analogía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 90 del C.G.P., so pena de ser rechazada. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.543 y T.P. No. 292.257, para actuar en representación legal del señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, de conformidad con el poder conferido, **únicamente para subsanar el presente proveído.**

SEGUNDO:- INADMITIR la contestación de la demanda, que remite el abogado del demandado JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, dentro del Proceso Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, que adelanta en su contra la señora YOLANDA MILLAN VINASCO, conforme a las razones de índole fáctico, y jurisprudencial reseñadas en la parte motiva.

TERCERO:- CONCEDER a la parte demandada el término de CINCO (5) días, para que subsane la actuación, de cara a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo, debiendo integrar en un solo escrito la respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria